



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0090 27 FEB 2015

“Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1222 de fecha 24 de septiembre de 2010, se otorgó Licencia Ambiental Global para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar –Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008, celebrado entre Pavimentos y Construcciones El Dorado Ltda.-Ingenieros Contratistas con identificación tributaria 800107800-9 y el Departamento del Cesar.

Que a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013 se acepta el cambio de razón social de Pavimentos y Construcciones El Dorado Limitada- Ingenieros Contratistas por el de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, como titular de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución supra-dicha.

Que el señor JORGE DIAZ MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.189.879 obrando en calidad de Representante legal de PAVIMENTOS EL DÓRADO S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9, solicitó a Corpocesar modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-2-20 del 1º de septiembre de 2008, celebrado entre el departamento del Cesar y Pavimentos y Construcciones El Dorado Ltda- Ingenieros Contratistas con identificación tributaria No. 800107800-9. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de modificación de Licencia Ambiental.
2. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE DIAZ MURCIA.
4. Copia del contrato de concesión minera No 0167-2-20 del 1 de septiembre de 2008 entre el departamento del Cesar y Pavimentos y Construcciones El Dorado Ltda- Ingenieros Contratistas con identificación tributaria No. 800107800-9.
5. Certificado de existencia y representación legal de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Gerente del señor JORGE DIAZ MURCIA con cédula de ciudadanía 19.189.879.
6. Certificado de registro minero.
7. Oficio suscrito por el ICANH.
8. Certificación No 928 del 6 de julio de 2015 expedida por el Ministerio del Interior especificando que se “registra la presencia de los 4 Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco y kankuamo), reconocida mediante las resoluciones 000002 de 4 de enero de 1973 y 837 de 28 de agosto de 1995 expedidas

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0090** de **27 FEB 2013** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

2

por el Ministerio del Interior, en el área del proyecto contrato de concesión 0167-2-20 localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar ....". No se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En dicha certificación el Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de la Corte Constitucional T-849, advierte al interesado en solicitar una licencia ambiental para la explotación del ambiente al interior de la Línea Negra, que deberá agotar el procedimiento de consulta previa con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta.

9. Certificación de protocolización del proceso de consulta previa para el contrato de concesión 0167-2-20, suscrito por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior doctor Álvaro Echeverry Londoño.
10. ACTA REUNION DE PROTOCOLIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA CON PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. Y LOS PUEBLOS INDIGENAS KOGUÍ, ARHUACO, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARIA.
11. Formato aprobado por Corpo Cesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

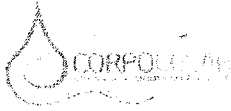
Que en la sentencia T-849/14 la Honorable Corte Constitucional, en virtud de la "importancia que tiene para las comunidades de la Sierra Nevada, el territorio ancestral comprendido por la Línea Negra, lugar de desarrollo espiritual, cultural y ritual para estos Pueblos", resolvió (entre otros aspectos), "DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la Resolución 1646 del trece (13) de diciembre de 2010, por medio de la cual CORPOCESAR, otorgó a Agregados del Cesar EU, una licencia ambiental global para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera 0167-20 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil cuatro (2004), al interior de la línea negra". Expresó la Honorable Corte en la sentencia citada, que "el compromiso asumido por el Estado colombiano no se limita a la garantía de protección de algunos sitios al interior de la denominada línea negra, sino a la totalidad del territorio que incorpora la misma toda vez que corresponde a un espacio geo-referencial delimitado por un polígono que recrea un espacio determinado y un no un conjunto de lugares sin conexión alguna en lugares aislados. De hecho, hay que diferenciar de los lugares que fungen como límites de la línea negra y los sitios, también sagrados, al interior de la misma. Sin embargo, ello no implica que no puedan ejecutarse contratos de concesión al interior del territorio denominado la línea negra, sino que sobre los mismos debe informarse a las comunidades indígenas que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta, con el propósito de agotar el derecho a la consulta previa." (Subrayas fuera de texto).

Que a la luz de lo establecido en la sentencia supra-dicha, la decisión " no implica la prohibición desarrollar de (sic) las actividades relacionadas en el referido contrato de concesión, sino el condicionamiento de efectuar el proceso de consulta previa para realizar las mismas, expedir certificaciones, y conceder licencias y/o permisos, al interior del territorio denominado la línea negra."

Que la resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010 cuya modificación se solicitó, es anterior a la expedición de la Resolución No 1646 del trece (13) de diciembre de 2010, que en su momento

[www.corpoesar.gov.co](http://www.corpoesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0090** de **27 FEB 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

3

se dejó sin valor y efecto por decisión de la Corte Constitucional en la sentencia ya señalada. Sin embargo el usuario solicitó éste trámite, teniendo en cuenta que el contrato de concesión también se ubica al interior de la denominada Línea Negra y que en el oficio DG-0647 del 6 de junio de 2017 Corpocesar le recuerda tal situación. Para el efecto vale señalar, que por mandato del artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se configura una causal para la modificación de la licencia ambiental **“Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios”**. Por tal razón el usuario solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada por resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, **“siendo el objetivo principal el complemento del estudio de impacto ambiental y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental en los casos de existencia de comunidades étnicas”**.

Que de acuerdo a lo establecido en la Sentencia T- 849/14, la decisión de la Honorable Corte Constitucional **“no implica la prohibición desarrollar de (sic) las actividades relacionadas en el referido contrato de concesión, sino el condicionamiento de efectuar el proceso de consulta previa para realizar las mismas, expedir certificaciones, y conceder licencias y/o permisos, al interior del territorio denominado la línea negra.”**

Que mediante Auto No 026 del 17 de septiembre de 2018, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental en mención.

Que en fechas 10 y 11 de octubre de 2018 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, se convocó a una reunión de requerimiento informativo, la cual fue desarrollada el día 18 de octubre del año en citas. La información y documentación complementaria requerida se allegó en fecha 15 de noviembre de 2018.

Que el informe técnico resultante de la actividad de evaluación cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

Descripción actual del proyecto.

De acuerdo a la información allegada por el usuario se pudo identificar que actualmente el proyecto está en explotación, de acuerdo al avance minero están adelantando labores el panel 3 de la secuencia de explotación, la proyección de explotación se dirige hacia los paneles faltantes 4, 5 y 6, teniendo en cuenta que el avance de la explotación está diseñado hacia el área en donde el titular instaló las plantas de beneficio (estas cuentan con permiso aparte de la licencia de explotación Resolución N° 0906 del 2014 expedida por Corpocesar) tienen proyectado mover las plantas hacia un sector ya abandonado y recuperado por la explotación, dentro de estas áreas no existen sitios sagrados del acuerdo con los indígenas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0090 27 FEB 2019

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

4

Los paneles 1 y 2 que fueron intervenidos ya se encuentra en recuperación con el establecimiento de especies y arbustos.

#### Diseño minero

Explotación a cielo abierto. Con el análisis antes realizado se decide la aplicación del sistema de explotación a cielo abierto.

#### Método de explotación propuesto.

Una vez establecido que el método de explotación más adecuado es el banqueo, se seleccionó que dentro de sus alternativas el que mejor se ajusta a las condiciones geomecánicas, geomorfológicas y topográficas del yacimiento es el de Banco único, con la utilización de este método de explotación, se ofrece una mayor seguridad.

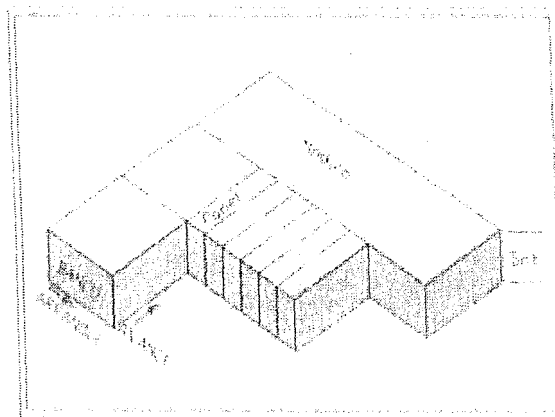


Figura 1. Método de Explotación por Banco Único

#### Diseño y Planificación de la explotación.

A partir de la morfología del depósito y teniendo en cuenta las calidades del mismo, se procede a diseñar los bancos.

##### ▪ Diseño De Bancos

A continuación, se define y justifica la selección de las dimensiones de cada uno de los parámetros geométricos que configuran el diseño del banco (ver Figura 2). Las incógnitas que se presentan en el diseño del método de explotación son las siguientes:

$\beta$ : ángulo de talud final

H: altura del banco

B: ancho del banco

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0090** de **27 FEB 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

5

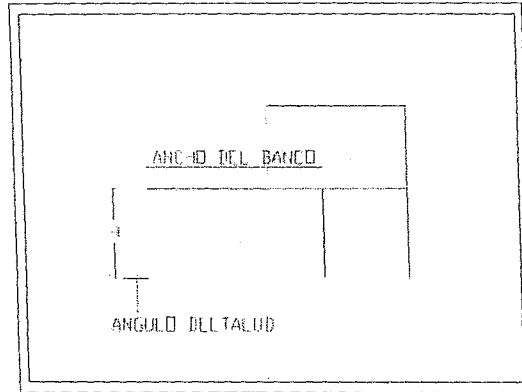


Figura 2. Parámetros geométricos de diseño del Banco Único

- **Altura del Banco (H).** Se ha seleccionado una altura de banco de 5 mts, teniendo en cuenta:
  - Por la Maquinaria para de arranque. El arranque se realizará con la utilización de una retroexcavadora Kobelco, de 0.80 m<sup>3</sup> de capacidad; se proyectó un sistema de arranque frontal atacando la cara libre del banco, caso en el cual, la retroexcavadora puede alcanzar 5 metros con comodidad.
  - Por su Seguridad, esta altura de cinco (5) metros permite realizar las labores en condiciones favorables.
- **Ancho del Banco (A).** Se ha seleccionado un ancho de banco de 12 mts, teniendo en cuenta la sumatoria de los siguientes parámetros (ver Figura 3):

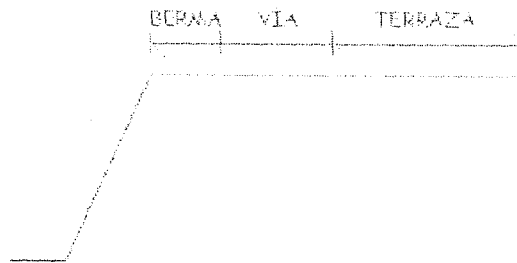


Figura 3. Parámetros para el cálculo del ancho del banco

- **Berma de seguridad.** Es un área de seguridad que limita al banco hacia la parte que se encuentra expuesta. Se emplea en minería a cielo abierto y en la construcción de vías con el objetivo de prevenir cualquier tipo de caída de la maquinaria o del personal. Este valor se incluye implícitamente en el cálculo del ancho de la vía.
- **Ancho de la vía.** Debe ser necesaria para la circulación del equipo de transporte y el acceso de los equipos de arranque y cargue hasta el frente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

-CORPOCESAR-

0090 27 FEB 2019

Continuación Resolución No 0090 de 27 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No T222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

6

Un solo carril es necesario, además una retroexcavadora tiene un ancho de 2,38 mt y la volqueta de 2,5 mts.

La vía para el acceso a los bancos tendrá ancho efectivo de 4.25 mts, la berma de seguridad, tendrá una longitud de 1 metro, luego el ancho de la vía será de 6 metros, pues en la práctica el ancho de vía incluye el ancho de la berma.

- **Terraza.** Es la zona plana del banco sobre la cual se realiza el arranque de material. Para el caso del arranque mecánico se recomienda la utilización de una terraza de 4 mts, la cual permite trabajar en condiciones aceptables de seguridad y operación para la retroexcavadora.

$$A = V + T$$

A= Ancho del Banco V= Vía  
T= Terraza  
A= 6 mt + 4mt  
A= 10 mts

- **Angulo del Talud:** Por las características del yacimiento es operante un Angulo del talud de 80°.
- **Angulo de La Cara del Banco.** Es el ángulo de operación en el arranque, que se forma entre la línea de máxima pendiente del banco y un plano horizontal; Se ha seleccionado un ángulo de la cara del banco de 10°. El ángulo de la cara del banco está representado en el siguiente diagrama por medio de la letra A.



Figura 4. Angulo de la cara del Banco

A= Angulo de la Cara del Banco.  
Luego por construcción hallamos el valor de A:  
 $180^\circ = A + 80^\circ + 90^\circ$   $A = 180^\circ - 80^\circ - 90^\circ$   $A = 10^\circ$

Cuadro 1. Dimensiones del Banco

DIMENSIONES DEL BANCO	
Altura (m)	5

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0090  
CORPOCESAR-  
27 FEB 2019

Continuación Resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

7

Ancho (m)	10
Ángulo de la cara	10°
Ángulo de Talud	80°

La estabilidad de bancos depende de la relación que existe entre su configuración geométrica y una serie de factores geológicos y geomecánicos propios del yacimiento, tales como:

- Heterogeneidad litológica
- Geomorfología y estructura
- Caracteres de las discontinuidades
- Propiedades físicas y mecánicas de las rocas
- Resistencia al corte
- Planos de rotura presentes
- Características hidrogeológicas

Con las variables del diseño y el comportamiento geomecánico del material; se puede afirmar que las condiciones del factor de seguridad son aceptables; por la pequeña altura de los bancos y de acuerdo a las características del yacimiento identificadas en campo.

- **Labores de preparación:** Actualmente se cuenta con una vía que se puede considerar de preparación, que permite el acceso al frente de explotación proyectado, Estas vías poseen un ancho de 10 mts aproximadamente, Otra obra de preparación es la rampa que permitirá el tránsito hacia la cresta del banco.

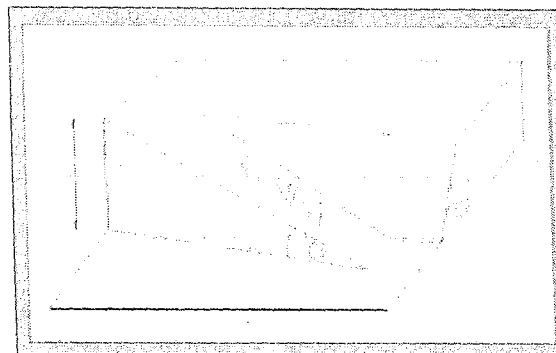


Figura 5. Labor de Preparación Proyectada.

- **Labores de explotación:** La extracción se realiza de forma mecánica al igual que el cargue. Para la explotación se tiene en cuenta los parámetros de diseño anteriormente expuestos; se divide el yacimiento en Módulos y paneles de explotación; los paneles tienen una longitud de diez (10) metros, teniendo en cuenta que los módulos poseen

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0090 CORPOCESAR- 27 FEB 2019

Continuación Resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar , en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

8

una longitud de cien (100) metros, se precisa que por cada módulo de explotación se tiene en promedio diez (10) paneles; la longitud transversal de cada módulo y panel dependerán de la condición del área de explotación.

El avance de la explotación de la explotación (sic) se realiza longitudinalmente, mientras que el sentido del arranque es transversal.

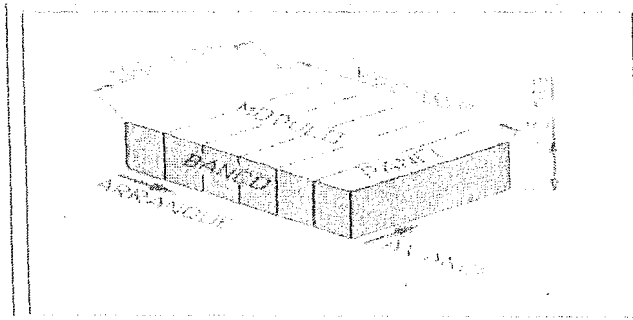


Figura 6. Dimensionamiento del Módulo de Explotación

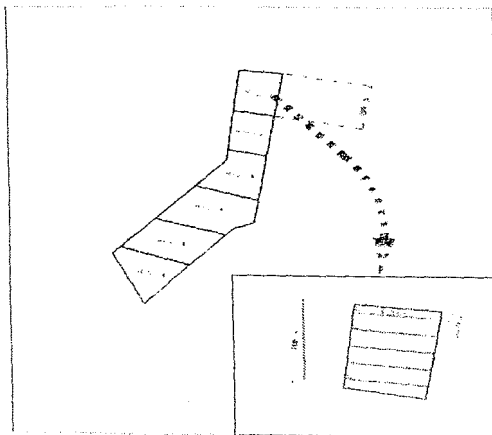


Figura 7. Labor de Explotación (Módulos y paneles).

Es importante precisar que en el área de concesión se dispondrá, para el montaje de la infraestructura de apoyo minero y para el frente de explotación final, un área final de 6 has con 3487 m<sup>2</sup>, tal como se aprecia en el plano adjunto.

#### Secuencia de explotación

La secuencia de explotación tendrá en cuenta el módulo y el panel a explotar; de esta manera se explotará seis (6) módulos desde el uno (1), hasta llegar al seis (6), tal como se aprecia en las siguientes figuras.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0090** **27 FEB 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

9

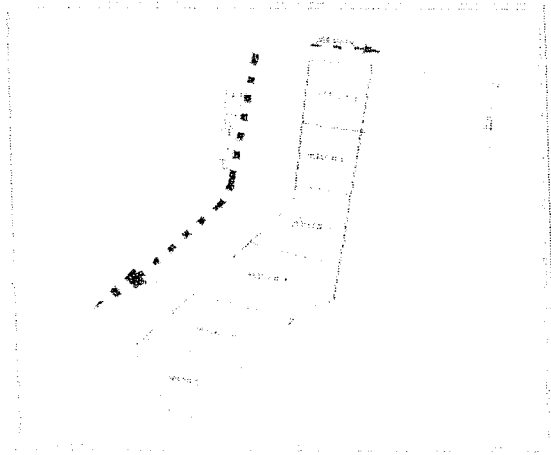


Figura 8. Secuencia por Módulos y niveles de Explotación.

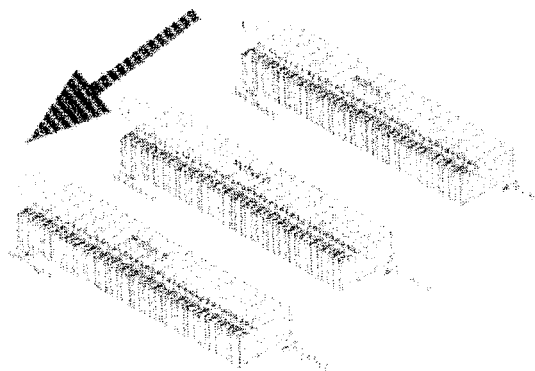


Figura 9. Secuencia de Explotación, mostrando los módulos y Paneles de Explotación.

De esta manera se racionaliza el recurso y se lleva una secuencia armoniosa con el ambiente; luego de la explotación de cada módulo se realizarán las medidas ambientales pertinentes a fin de ir readecuando el área objeto de explotación.

- Maquinaria y equipos a utilizar. El arranque y el cargue se realizará de forma mecanizada.
- Equipos de arranque, cargue y transporte
- Retroexcavadora: La función de la retroexcavadora es arrancar el material con los dientes del balde y posteriormente depositarlo hacia el piso del banco, de donde luego se cargará y se transportará hasta el consumidor final.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0090** de **27 FEB 2015** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

10

➤ Características de la retroexcavadora:

- Capacidad: 0.80 m<sup>3</sup>
- Condición: Retroexcavadora desplazable y con extensible en buen estado mecánico, cabina cerrada.
- Altura máxima de corte: 8.5 m
- Profundidad Máxima de Excavación: 6.7 m

• Buldozer: D6

• Cargador: Capacidad: 1.8 yd<sup>3</sup>.

• Volquetas: Se utilizan para transportar el producto final hacia la planta de beneficio y finalmente al demandante.

- Características de la volqueta

- Motor Diesel
- 6 llantas
- Peso: 3.575 Kg
- Capacidad: 10 m<sup>3</sup>

Producción

La idea inicial fue plantear un sistema simple y organizado para el mejor aprovechamiento de la maquinaria disponible. Para obtener la producción en la Mina "0167-2-20" se seleccionó el frente de explotación referenciado en el plano 1.

- Producción de mineral en bruto Producción Anual: 30.000 m<sup>3</sup>
- Producción Mensual: 2.500 m<sup>3</sup> Producción diaria: 100 m<sup>3</sup>  
Ciclo de trabajo: Turno 1 (6 :00 Am – 4:00 P.m.)

Por otra parte durante la diligencia se pudo observar que se está adelantando reforestación en el área retrollenada, la cual tiene una extensión aproximada de 2 hectáreas.

A la fecha la empresa lleva 8 años de explotación minera, de acuerdo a la vida útil y las reservas del proyecto tienen proyectado que restan 7 años aproximadamente.

El área está completamente descapotada, la capa vegetal se utilizó en la siembra del área de la planta.

Mano De Obra

Existe una planta de empleados de 22 personas laborando en la explotación.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

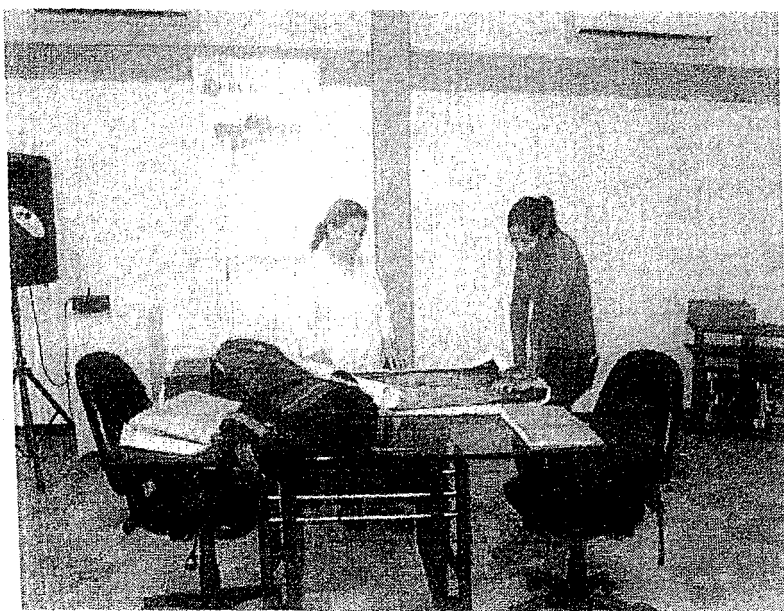
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

Continuación Resolución No **0090** de **27 FEB 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

En cuanto a los acuerdos realizados con las comunidades indígenas se pactaron unos enlaces, uno para cada uno de los 4 grupos étnicos por un tiempo de 6 meses por cada uno, a la fecha de la diligencia la empresa manifiesta que se encuentra en enlace con el último grupo, en la consulta se llegó al acuerdo de que solo 6 meses con cada grupo, sin embargo al terminar el enlace se deberá adelantar una reunión con el Ministerio del Interior para la respectiva interventoría de los compromisos del acta de protocolización y se podrían tomar nuevas decisiones.



Descripción del proyecto  
Fuente propia

Modificación que se pretende adelantar.

La modificación solicitada por el peticionario al instrumento de control ambiental otorgado por Corpocesar mediante resolución No 1222 del 24 de noviembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de acto administrativo N° 0210 de 11 de marzo de 2013, "consiste básicamente en que se (sic) necesario complementar el Estudio de Impacto Ambiental y así mismo ajustar el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante resolución No 1222 del 24 de noviembre de 2010 de acuerdo a la consulta previa adelantada con las comunidades étnicas existentes en el área (Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo).

Justificación de la modificación.

La justificación para realizar la modificación de la licencia ambiental otorgada por CORPOCES.AR a través de la resolución No 1222 del 24 de noviembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de acto administrativo N° 0210 de 11 de marzo de 2013 se centra básicamente en un componente jurídico.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

-CORPOCESAR-

**0090 27 FEB 2019**

Continuación Resolución No [redacted] por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

12

✓ **Componente Jurídico:**

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 2015 (decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) se establecen los casos donde se permite la modificación de la Licencia Ambiental entre otras razones las siguientes:

- ❖ Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

De igual manera en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución No resolución No 1222 del 24 de noviembre de 2010, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR donde se expresa: *“La licencia ambiental podrá ser modificada total o parcialmente conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a CorpoCESAR; cualquier modificación que implique cambios en el proyecto para su evaluación y aprobación respectiva.”*

Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario una vez realizado los diagnósticos culturales, ambientales, económicos, sociales y jurídicos desde la visión indígena, evidenciando las siguientes afectaciones en el área de influencia del título minero 0167-2-20 de propiedad de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S en el municipio de Valledupar:

Descripción de impactos etno-culturales con proyecto -(identificados dentro del proceso de consulta previa).

COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO
Agua	Cambios en la calidad del agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Desubicación del estado natural, bloqueo y afectación a las funciones naturales, cósmicas y culturales de las aguas subterráneas – SEINJE JINA.</li> <li>✓ Afectación de la conectividad de los ojos de agua del lugar con las lagunas de los páramos.</li> <li>✓ Contaminación de los acuíferos.</li> </ul>
	Aporte de sedimentos a los cuerpos de agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Aumenta el pH, la alcalinidad, la dureza, y otros parámetros fisicoquímicos.</li> <li>✓ Las trazas de grasas y aceites producto de las actividades en la cantera, aumentan la escases de la solubilidad en el agua y su tendencia a separarse de la fase acuosa, así como también impiden que se generen los bioprocesos en el agua y suelo, provocando graves daños a la fauna, flora y el hombre, pero principalmente a los</li> </ul>

[www.corpoCESAR.gov.co](http://www.corpoCESAR.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**CORPOCESAR-**

0090  
 27 FEB 2019

Continuación Resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

		microorganismos vitales para los ecosistemas y claves para los procesos biogeoquímicos.
		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Desubicación del estado natural, bloqueo y afectación a las funciones naturales, cósmicas y culturales de dos capas de tierra o suelos constatados hasta el momento, a saber: capa GUNNEKUN o tierra roja, y BUNNEKUN o tierra Blanca. En cuanto a las Capas SEYNEKUN o tierra negra, y MUNNEKUN o tierra amarilla, se asume que la probabilidad es que hayan sido removidas con antelación, no pudiéndose constatar el corte de las mismas al momento del chequeo.</li> <li>✓ Propagación irregular excesiva y alteración de las funciones naturales, cósmicas y culturales de los materiales JESINTA, a saber: Jesinta Chukiruru (Material Verde); Jesinta Ziti (Material Rojo); Jesinta Chumi (Material Amarillo); y, Jesinta Twisukunu (Material Negro).</li> <li>✓ Desubicación del estado natural, bloqueo y afectación a las funciones naturales,</li> </ul>
Suelo	Activación o Generación de procesos erosivos	<p>cósmicas y culturales de 12 tipos de piedras sagradas. Las obstrucciones antropogénicas, han favorecido la falta de "comunicación ecológica" (Tillmann, 2005), debido a los cambios de uso del suelo que afectan la capacidad de dispersión de las especies, dando lugar a procesos de fragmentación de las poblaciones y afectación a su conservación. Los parches ecológicos son importantes para la conservación del ambiente, dado que garantizar la conectividad entre ellos de diferentes hábitats, es vital tanto para la dispersión de especies como para la protección de los propios hábitats (Fahrig, 2003).</p> <p><input type="checkbox"/> Las diferentes actividades que se desarrollan en la explotación como el descapote del suelo, ocasionan daños como destrucción de madrigueras, nidos y dormitorios, provocando a su vez, muerte de diferentes especies animales.</p>
	Cambios en la calidad del suelo	<p><input type="checkbox"/> La ganadería también genera afectaciones; en el área explotada y rellenada se desplazan y mantiene estas especies, no garantizando un manejo idóneo que permita la recuperación de los acuíferos y la revegetalización natural. El ganado con el peso ocasiona la compactación del suelo, y con la materia fecal, puede, por escorrentía subterránea, contaminar aún más los acuíferos.</p>

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR

0090 27 FEB 2019

Continuación Resolución No. 0090 de [redacted] por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No. 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

	Incremento en los niveles de ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Surgimiento de enfermedades respiratorias, de la piel, de los ojos, de la matriz.</li> <li>✓ Contaminación por ruidos de la excavación con retroexcavadoras, trituradoras, maquinas productoras de asfalto y carros. Estos ruidos no permiten a las aves, reptiles y mamíferos transitar por el área explotada; les impiden desarrollarse biológicamente como corresponde, y en consecuencias migran o mueren.</li> <li>✓ La alteración de la biota y de los ecosistemas es producto del ruido, la luz, la arena, el polvo y los metales como Pb, Cd, Ni, y Zn, y gases como el CO y NO. Se aprecian efectos secundarios sinérgicos, como:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Los contaminantes generados en la extracción, generan estrés fisiológico en algunas plantas, que las hacen más susceptibles al ataque de plagas.</li> <li>b. Las plantas que hacen parte del ecosistema del arroyo presentan polvo y arena, lo que implica estricción celular, bloqueo de estomas y afectación de la fotosíntesis.</li> </ul> </li> </ul> <p>(Spellerberg, 1998).</p>
Atmosférica		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El tránsito de vehículos y la operación de maquinaria pesada, al generar niveles importantes de ruido, producen ahuyentamiento de algunas especies mamíferas y aves; la fauna, al igual que la flora, es susceptible a modificaciones que alteran su vida de forma parcial o total.</li> </ul>
	Cambios en la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Generación de partículas (polvo) por el proceso de excavación y movimientos de tierras, las cuales se depositan en las hojas de las plantas, impidiendo que estas realicen su fotosíntesis.</li> <li>✓ En el arroyo se observa los gases y el polvo, inciden en la vida silvestre de la fauna y flora, al ser modificado su hábitat por los distintos proyectos; se ve alterado su volumen de comunicación, su convivencia en grupo o individual, hábitos de sueño y alimentación.</li> </ul>

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0090 -CORPOCESAR- de 27 FEB 2019

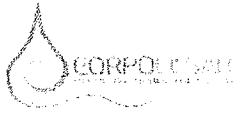
Continuación Resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

15

Biótico	Cambios en la cobertura vegetal	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Erradicación física y afectación a las funciones naturales, cósmicas y culturales de 41 especies entre plantas y árboles sagrados.</li> <li>✓ Pérdida de especies de plantas y animales nativos de uso medicinal y materiales sagrados para los trabajos tradicionales, llevando al debilitamiento de la autonomía de la naturaleza y aumento de enfermedades de todo tipo. Muerte de los insectos sagrados de uso tradicional para el control de enfermedades en animales. Debilitamiento del gobierno propio y el tejido social. Pérdida de la interconexión espiritual de los mamós y de los espacios sagrados que gobiernan el territorio ancestral de la Sierra.</li> <li>✓ La tala de árboles endémicos en el área intervenida, ocasionó la pérdida de los corredores ecológicos desplazando las especies nativas de mamíferos, reptiles, aves, anfibios entre otros.</li> </ul>
	Alteración de hábitat para fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>□ Desplazamiento o extinción física y afectación a las funciones naturales, cósmicas y culturales de 21 especies animales sagrados</li> </ul>
Paisaje	Alteración del paisaje	<ul style="list-style-type: none"> <li>□ Los servicios ecosistémicos que ofrecía el área intervenida están degradados en un 70% por las diferentes actividades de explotación ejercidas.</li> </ul>
Socioeconómico	Conflictos con la comunidad indígena.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Debilitamiento de la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas: Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo.</li> <li>✓ Debilitamiento de la seguridad y autonomía alimentaria.</li> <li>✓ Alteración del calendario tradicional porque surgen cambios climáticos que desequilibran la naturaleza.</li> <li>✓ Pérdida de la conectividad del lugar con otros lugares sagrados de la Sierra, trayendo como consecuencias desequilibrios climáticos y fenómenos naturales.</li> <li>✓ Violación al territorio ancestral como derecho colectivo.</li> </ul>

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

00990 CORPOCESAR-

de 27 FEB 2019

Continuación Resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

	Ordenamiento - zonificación	<input type="checkbox"/> Ordenamiento-Zonificación: la visión de ordenamiento territorial ancestral determinada por los espacios y sitios sagrados, los cuales funcionan bajo los mandatos de la Ley de Origen, tiene como objetivo la preservación, protección y cuidado de la Madre Tierra, pero a la vez, garantizar que todo lo que allí existe genere bienestar para la humanidad en sentido equilibrado. En contra sentido, el ejercicio de zonificación tal como se plantea desde la institucionalidad en aras de clasificar el territorio, está basado en la posibilidad de determinar espacios para la extracción de recursos con fines meramente económicos, orientados bajo un modelo de desarrollo, cuya visión y funcionamiento operan de tal modo que los beneficios generados no llegan al total de la sociedad, sino que se proyectan para beneficios particulares y privados.
	Conservación - Extractivismo:	<input type="checkbox"/> Es necesario que se entienda lo que se plantea en términos de conservación, pues los usos y manejos codificados en la Ley de Origen, orientan una relación armónica entre los pueblos indígenas y el territorio. Los beneficios obtenidos por los elementos de la naturaleza son "retribuidos" espiritualmente en sitios y espacios sagrados, con el fin de garantizar su existencia permanente, sin ocasionar daño a sus fuentes y bajo una clara conciencia de proteger y conservar, no solo como garantía del sustento propio, sino de todas las personas. En contradicción a esto, el Extractivismo tiene como objeto sustraer materia prima en grandes volúmenes, sin tener en cuenta la conservación del entorno.
	Economía Propia - economía no indígena	<input type="checkbox"/> El modelo de desarrollo económico que se implementa en Colombia, tiene como orientación principal, las instrucciones impartidas desde organismos multilaterales que regulan el mercado y la economía mundial. La extracción de recursos naturales renovables y no renovables es uno de los renglones principales de dicho modelo, lo que marca el rumbo de las economías nacionales, como es el caso de nuestro país.

Lista de nuevos programas del PMA, cultural y jurídico de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0090 de 27 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

17

PROGRAMA DE MANEJO	
1	PROGRAMA DE INFORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y CAPACITACION
2	PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION
3	PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL
4	PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA
5	PROGRAMA SEÑALIZACIÓN
6	PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS
7	PROGRAMA CONTROL DE RUIDO
8	PROGRAMA DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
9	PROGRAMA DE RECONFORMACIÓN PAISAJÍSTICA DEL AREA INTERVENIDA
10	PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Cabe indicar que para cada uno de los programas indicados en el cuadro anterior se presenta su respectiva ficha de manejo ambiental la cual al igual que el complemento del Plan de Manejo Ambiental deben ser de estricto cumplimiento por parte del titular de la licencia ambiental.

1. Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de noviembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de acto administrativo N° 0210 de 11 de marzo de 2013 no requiere la aprobación de nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia.

2. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.

Con fundamento en la información aportada por el usuario se puede indicar que en el área de explotación que involucra el título minero No. 0167-2-20 de propiedad de la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S en jurisdicción del municipio de Valledupar, hace parte del territorio ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta que demarca la línea negra según Resolución N° 02 de 1973 del Ministerio de Gobierno, reformada por la N° 837 de 1995, y respalda, entre otras, la Sentencia T-849/14 de la Corte Constitucional, marcos jurídico auspiciantes del presente proceso.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0090** de **27 FEB 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

18

consultivo, y por tanto, de usufructo físico y espiritual de las culturas indígenas que allí habitan (Arhuaco, Kogi, Wiwa y Kankuamo); razón por la cual la empresa PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S realizó el proceso de consulta previa y obtuvo la protocolización de dicha consulta.

3. Concepto técnico en tomo a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.

Realizando el análisis de la información técnica entregada a la entidad, se pudo establecer que el peticionario presentó toda la información necesaria para concluir el proceso en torno al informe definitivo.

Teniendo en cuenta el objeto y la justificación para realizar la modificación de la Licencia Ambiental, la información técnica aportada, lo observado durante el desarrollo de la inspección técnica y lo descrito en los puntos anteriores, se emite concepto técnico positivo con fin de efectuar la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de noviembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de acto administrativo N° 0210 de 11 de marzo de 2013; donde la modificación consiste en complementar el Estudio de Impacto Ambiental y así mismo ajustar el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante resolución No 1222 del 24 de noviembre de 2010 de acuerdo a la consulta previa adelantada con las comunidades étnicas existentes en el área del proyecto (Arhuaco, Kogi, Wiwa y Kankuamo).

(...)

Que el anterior informe técnico recomienda imponer una serie de obligaciones, que son acogidas por el despacho y se insertarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en el caso sub-examine es procedente modificar la licencia ambiental, teniendo en cuenta las causales contempladas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que para efectos de liquidación del servicio anual de seguimiento ambiental, la Coordinación o dependencia encargada de efectuar tal actividad deberá tener en cuenta, la posibilidad de incremento de días de inspección, en función de las nuevas tareas o actividades que deben inspeccionarse por la modificación que se efectúa al proyecto.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 76 de la ley 99 de 1993 “La explotación de los recursos naturales renovables deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el Artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades”.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 2.5.3.2.10.10 del capítulo 2, Título 3 Parte 5 Libro 2 del decreto 1065 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior es la autoridad competente para realizar las

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0090** de **27 FEB 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

19

convocatorias y dirigir las reuniones de consulta previa, buscando en lo posible la suscripción de acuerdo entre las autoridades, los responsables del proyecto y las comunidades étnicas.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.5.3.2.12 del decreto 1066 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), "Con la protocolización de la consulta previa se dispondrá la creación de un Comité de Seguimiento que estará integrado, entre otros, por la Dirección de Consulta Previa, el ejecutor del proyecto, los organismos de control, autoridades ambientales y los representantes de las comunidades. El comité tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la consulta. Para estos efectos deberá reunirse periódicamente con la comunidad étnica consultada. Una vez el Comité de Seguimiento verifique el cumplimiento de los compromisos de la consulta, solicitará a la Dirección de Consulta Previa que convoque a las partes a la Reunión de Cierre de Consulta Previa".

Que a la entidad se allegó copia del documento denominado "ACTA REUNION PROTOCOLIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA CON PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S Y LOS PUEBLOS INDIGENAS KOGUI, ARHUACO, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA". Dicho documento está suscrito por representantes de los pueblos indígenas (KANKUAMO, ARHUACO, WIWA Y KOGUI), representantes de Pavimentos El Dorado S.A.S, representantes del Ministerio del Interior, representante de Corpocesar, representante de la Gobernación del Cesar y delegados de la Defensoría del Pueblo. En el documento citado se establece que " Los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta KOGUI, ARHUACO WIWA y KANKUAMO a través de sus representantes, quienes suscriben el acta, en jurisdicción de Valledupar, departamento del Cesar, conscientemente expresan estar de acuerdo con la implementación de los proyectos CONTRATO DE CONCESION 0167-3-20, CONTRATO DE CONCESION 0167-2-20, CONTRATO DE CONCESION IK2-10561, para que Pavimentos El Dorado S.A.S continúe con los tramites de licenciamiento y demás procedimientos relacionados con su ejecución, de conformidad con el marco legal y jurisprudencial vigente. En virtud de lo anterior Pavimentos El Dorado S.A.S y LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, reconocen como responsabilidades a cumplir los acuerdos protocolizados, los cuales serán objeto de seguimiento por parte del Ministerio Público, los demás entes de control, el comité de seguimiento y el Ministerio del Interior, en cabeza de la Dirección de Consulta Previa". De igual manera en el Acta citada se crea el comité de seguimiento al que hace referencia la norma anteriormente citada, conformado por representantes de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, representantes de Pavimentos El Dorado S.A.S, Ministerio Público, Ministerio del Interior y Enlace de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que al tenor de lo consignado en el acta de protocolización, " Los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta KOGUI, ARHUACO WIWA y KANKUAMO a través de sus representantes, quienes suscriben el acta, en jurisdicción de Valledupar, departamento del Cesar, conscientemente expresan estar de acuerdo con la implementación de los proyectos CONTRATO DE CONCESION 0167-3-20, CONTRATO DE CONCESION 0167-2-20,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0090** de **27 FEB 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

----- 20

**CONTRATO DE CONCESION IK2-10561**. Sin embargo debe indicarse, que de igual manera existieron diversos puntos sobre los cuales no fue posible alcanzar acuerdo.

Que de conformidad con lo normado en el Capítulo 3 Parte 5 Libro 2 del decreto 1066 de 2015, agotado el objeto de la reunión, se dejará constancia de lo ocurrido en el acta y se continuará con el trámite establecido en las normas vigentes, con el objeto de tomar una decisión sobre el otorgamiento o negación del permiso de uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. En virtud de todo lo anotado se adoptará la decisión correspondiente.

Que a la luz de lo consignado en el Acta de protocolización, el entonces Jefe de la Oficina Jurídica de Corpopesar doctor Julio Suarez, frente a las responsabilidades de esta entidad, hizo entrega “del documento de respuesta a la propuesta entregada por los pueblos indígenas”, la cual se adjuntó al acta en mención y “hace parte integral de la misma”. El documento en mención se encuentra suscrito por el entonces Director de Corpopesar Kaleb Villalobos Brochel y milita a folios 1208 a 1211 del expediente contenedor de esta actuación SGA 019-09. La Corporación ratifica la posición allí expresada.

Que en el año 2010, para el trámite de expedición de la licencia ambiental ya se había aportado certificación del ICANH en torno a evaluación y aprobación del plan de manejo del proyecto prospección arqueológica para el área de explotación en concesión, a la entonces denominada Pavimentos y Construcciones El Dorado Limitada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, en el sentido de complementar el estudio de impacto ambiental y ajustar el plan de manejo ambiental, que regula la actividad licenciada a la sociedad hoy denominada Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de lo dispuesto en la resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010 y Acto Administrativo N° 0210 del 11 de marzo de 2013, Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Incorporar al E.I.A y al P.M.A del proyecto minero, el complemento del estudio de impacto ambiental y del plan de manejo ambiental, que fue presentado a Corpopesar para tramitar la presente modificación, considerando la importancia que tiene para las comunidades de la Sierra Nevada de Santa Marta, el territorio ancestral comprendido por la Línea Negra, lugar de desarrollo espiritual, cultural y ritual para estos Pueblos.

[www.corpopesar.gov.co](http://www.corpopesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0090** e **27 FEB 2019** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

21

2. Cumplir con lo establecido en el complemento del estudio de impacto ambiental y del plan de manejo ambiental, que fue presentado a Corpocesar para tramitar la presente modificación.

PARAGRAFO: El cumplimiento de estas obligaciones será verificado a través de las actividades de control y seguimiento ambiental que competen a Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Los acuerdos pactados durante el proceso de Consulta Previa con las comunidades indígenas, serán objeto de seguimiento por parte del Comité que se estableció en el documento denominado "ACTA REUNION PROTOCOLIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA CON PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S Y LOS PUEBLOS INDIGENAS KOGUI, ARHUACO, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA". El comité tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.12 del decreto 1066 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Alcalde municipal de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

**27 FEB 2019**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador GIT Gestión Jurídico-Ambiental  
Proyectó: Melissa Mendoza O. - Abogada Contratista  
Expediente SGA-019-09

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181